



Resolución Jefatural

N° 5016 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 21 DIC 2018

VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Pedro Mario Portocarrero Moreno del 04 de julio de 2018, el Informe N° 1550-2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC- UCCORLIM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 5406 y 7860-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 019 del Acta de Sesión 059-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 30371 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, que aprobó el segundo listado de setenta y un (71) becarios de la Beca Presidente de la República – Convocatoria 2014-II. De acuerdo a dicha lista, al señor Pedro Mario Portocarrero Moreno, identificado con DNI N° 43962973, se le otorgó una beca para seguir estudios de Master in Social Policy (Social Policy and Planning) en la London School of Economics and Political Science (LSE) – Reino Unido;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión no podrá de exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la IES;

Que, en concordancia con la precitada norma, el numeral 9.1 del artículo 9 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se*



encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”;

Que, mediante el documento s/n, del 04 de julio de 2018, el becario Pedro Mario Portocarrero Moreno, identificado con DNI N° 43962973, solicita la suspensión de la Beca Presidente de la República – Convocatoria 2014-II, por el año académico enero 2018 – enero 2019, por encontrarse en un período de tratamiento médico, indicando que padece trastornos de ansiedad, específicamente ataque de pánico, motivo por el cual ha estado recibiendo atención médica especializada, mediante tratamiento farmacológico y terapia de apoyo; adjuntando a su solicitud los siguientes documentos: i) Certificado Médico emitido por el Doctor Héctor León Castro (CMP 16025), del 23 de enero de 2018, mediante el cual indica que el becario ha sido diagnosticado, desde el 03 de febrero de 2016, con ataque de pánico y debe continuar tratamiento médico para estabilización a largo plazo, ii) Certificado de Registro de Estatus, emitido por London School of Economics and Political Science (LSE) - Reino Unido, mediante la cual indica que el becario ha interrumpido sus estudios por razones de salud, teniendo planeado retornar a clases en enero de 2019, para completar sus estudios y iii) Correos electrónicos con las autoridades de la London School of Economics and Political Science (LSE) - Reino Unido;

Que, a través del Informe N° 1550-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM, del 13 de julio de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, traslada la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario, para que pueda retomar sus estudios en enero de 2019. Cabe precisar que la Especialista de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, a través del citado informe, advierte que esta sería la cuarta oportunidad en la que el becario solicita la suspensión de beca. Asimismo, adjunta las siguientes resoluciones, mediante las cuales previamente se atendieron los pedidos previos de suspensión de beca formulados por el becario: i) Resolución Jefatural N° 127-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST (causal atribuible a la institución educativa superior), ii) Resolución Jefatural N° 026-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST (causal de incapacidad médica, suspendió un año académico) y iii) Resolución Jefatural N° 306-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST causal atribuible a la institución educativa superior);

Que, mediante el numeral 37.2, del artículo 37, del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, el cual trata sobre la Suspensión y pérdida de beca, se indica que *“La suspensión no podrá exceder de dos semestres o año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios, salvo que esta se prolongue por causas imputables a la IES.”;*

Que, de la lectura del artículo precedente, el suspender un semestre académico adicional, a los dos semestres o año académico, por causales no atribuibles a la institución educativa superior, estaría contraviniendo lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC. En ese sentido, se puede observar que el becario ha suspendido anteriormente los semestres 2016-I y 2016-II, bajo la causal de incapacidad médica, tal como consta en la Resolución Jefatural N° 026-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, del 15 de febrero de 2017; el solicitar una nueva suspensión por la indicada causal, no estaría acorde a lo establecido por ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 306-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, del 04 de diciembre de 2017, se declaró procedente por la causal de caso fortuito o fuerza mayor (atribuible a la Institución Educativa), con eficacia anticipada al 09 de enero de 2017, la suspensión de la beca solicitada por el becario, debiendo reiniciar sus estudios el 08 de enero de 2018, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de beca por abandono de estudios;



Que, se advierte que el becario no retomó sus estudios el 08 de enero de 2018, tal como lo indica la citada resolución, y recién el 04 de julio de 2018 presentó su solicitud de suspensión de beca, por el año académico enero 2018 – enero 2019, es decir, seis meses después de la fecha que debió iniciar sus estudios correspondientes al año académico 2018;

Que, a través del Acta N° 059-2018-CEB, del 01 de agosto 2018, el Comité Especial de Becas, acuerda no autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el citado becario, por el periodo académico comprendido entre enero de 2018 a enero de 2019, indicando que se verifica que la suspensión por un semestre académico adicional superaría el plazo establecido en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC, el cual indica que la suspensión no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios, salvo que ésta se prolongue por causas imputables a la institución educativa superior;

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, al becario ya se le ha atendido una solicitud de suspensión de dos semestres académicos (2016-I y 2016-II) por el motivo de incapacidad médica; en ese sentido, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo- PRONABEC, el solicitar una suspensión más, bajo la causal de incapacidad médica, contraviene lo establecido en dicha ley;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión de la Beca Presidente de la República – Convocatoria 2014-II, por el año académico enero 2018 – enero 2019, formulada el señor Pedro Mario Portocarrero Moreno, identificado con DNI N° 43962973, del Master in Social Policy (Social Policy and Planning) en la London School of Economics and Political Science (LSE) – Reino Unido, al verificarse que la suspensión por un semestre académico adicional superaría el plazo establecido en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo- PRONABEC, el cual indica que la suspensión no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor Pedro Mario Portocarrero Moreno; así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del señor Pedro Mario Portocarrero Moreno, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.





Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas